

impuestas al amparo de los decretos supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC, N° 017-2009-MTC; el cual establece que, desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de su finalización, las actas de control impuestas por la SUTRAN por la presunta comisión de infracciones leves establecidas en el Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tienen carácter educativo; por lo que la SUTRAN dispone el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en virtud a las referidas actas, incluyendo aquellos que cuenten con resolución de sanción o se encuentren en etapa de ejecución coactiva;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-MTC, se aprueba el programa de regularización de sanciones impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC Y N° 017-2009-MTC, el cual establece que la SUTRAN, a través de resolución de Superintendencia, aprueba la Directiva para acogerse al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC (incumplimientos) y al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC (infracciones);

Que, en ese orden de ideas, a través del Informe N° D000096-2022-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta el proyecto de "Directiva para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC (incumplimientos) y al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC (infracciones)", el cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° D000075-2022-SUTRAN-UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de "Directiva para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC (incumplimientos) y al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC (infracciones)", opinión que es compartida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como es de verse en el Memorando N° D000431-2022-SUTRAN-OPP;

Que, con el Informe N° D000235-2022-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de "Directiva para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC (incumplimientos) y al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC (infracciones)", se adecúa a las disposiciones normativas del Procedimiento N° P-003-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la formulación, aprobación, y modificación de documentos normativos y de gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000185-2021-SUTRAN-GG, por lo que resulta procedente su aprobación por la Superintendencia; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000220-2022-SUTRAN-GG;

Que, en ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia General, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC y el Procedimiento N° P-003-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la formulación, aprobación, y

modificación de documentos normativos y de gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000185-2021-SUTRAN-GG";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-001-2022-SUTRAN-SP.v01 "Directiva para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC (incumplimientos) y al Programa de Regularización de Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-MTC (infracciones)".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO ARTURO GOURO MOGOLLON
Superintendente de la Superintendencia

2067297-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación para comentarios del proyecto normativo "Modificación del Procedimiento de fiscalización de existencias mínimas mensuales de GNL en Estaciones de Licuefacción y del Comercializador en Estación de Carga de GNL, y de calificación de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 236-2021-OS/CD"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 082-2022-OS/CD**

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTO:

El Memorandum GSE-314-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que dispone publicar el proyecto de "Modificación del Procedimiento de fiscalización de existencias mínimas mensuales de GNL en Estaciones de Licuefacción y del Comercializador en Estación de Carga de GNL, y de calificación de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 236-2021-OS/CD".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos el Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo,

otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2021-EM, publicado el 13 de mayo de 2021, se establecieron disposiciones para asegurar el abastecimiento de gas natural en el país a efectos de garantizar el suministro de dicho producto y coadyuvar al impulso de la masificación del gas natural; así como señalar condiciones que aseguren el abastecimiento de las Concesiones de Distribución y la consiguiente prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el citado dispositivo legal, dispuso que Osinermin adecúa su marco normativo y aprueba el procedimiento de calificación de solicitudes de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL a las Estaciones de Licuefacción y/o Comercializador en Estación de Carga de GNL, considerando lo previsto en el citado Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 236-2021-OS/CD, Osinermin aprobó el Procedimiento de fiscalización de existencias mínimas mensuales de GNL en Estaciones de Licuefacción y del Comercializador en Estación de Carga de GNL, y de calificación de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2022-EM, se modificó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2021-EM, precisándose que, i) las Estaciones de Licuefacción y el Comercializador en Estación de Carga de GNL que suministren de GNL para el abastecimiento de concesiones de distribución de gas natural, deben contar con existencias mínimas de GNL; ii) la existencia mínima mensual equivale a treinta (30) días calendario de carga de GNL promedio de los últimos seis (06) meses calendario anteriores al mes del cálculo de las existencias, destinado al suministro de gas natural de consumidores residenciales y comerciales; y, iii) Los concesionarios de distribución de gas natural o empresas que administren provisionalmente concesiones de distribución deben informar de manera mensual a las Estaciones de Licuefacción de GNL y/o el Comercializador en Estación de Carga de GNL que les suministre de GNL, así como al Osinermin; los volúmenes de venta de gas natural de los consumidores residenciales y comerciales;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-EM señala que, en un plazo no mayor de ochenta (80) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo, el Osinermin efectuará la implementación correspondiente;

Que, ante esta modificación en la forma de cálculo de la existencia mínima mensual de GNL, corresponde adecuar el Procedimiento de fiscalización de existencias mínimas mensuales de GNL en Estaciones de Licuefacción y del Comercializador en Estación de Carga de GNL, y de calificación de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 236-2021-OS/CD, a la citada disposición normativa;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y con la finalidad

de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de publicación de proyecto normativo

Autorizar la publicación del proyecto normativo **“Modificación del Procedimiento de fiscalización de existencias mínimas mensuales de GNL en Estaciones de Licuefacción y del Comercializador en Estación de Carga de GNL, y de calificación de caso fortuito o fuerza mayor por imposibilidad de abastecimiento de GNL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 236-2021-OS/CD”**, conjuntamente con su exposición de motivos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Otorgar un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/>. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarios.normas.5@osinermin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo del abogado Jim Gastelo Flores.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el proyecto normativo y su exposición de motivos serán publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO R.
Presidente del Consejo Directivo

2066880-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Res. N° 028-2021-SUNASS-CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2022-SUNASS-CD

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N.º 036-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Usuarios, el cual presenta la propuesta de “Modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras” aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.